

SECRETARIA DE SALUD

ACUERDO por el que se crea la Comisión de Homenajes de la Secretaría de Salud.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

SALOMON CHERTORIVSKI WOLDENBERG, Secretario de Salud, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 7, fracciones XII y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y

CONSIDERANDO

Que mediante el Acuerdo Secretarial número 45, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de agosto de 1985, se creó la Comisión Interna encargada de estudiar y dictaminar sobre las propuestas de imposición de nombres a establecimientos sectorizados, sus instalaciones o las destinadas al servicio de la Secretaría de Salud;

Que el Acuerdo citado en el considerando anterior fue modificado, mediante los acuerdos secretariales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 18 de marzo de 1988, 23 de junio de 1989, el 8 de agosto de 1991, el 4 de agosto de 1999 y el 2 de junio de 2006, respectivamente;

Que el 9 de septiembre de 1999, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establece la explanada de Médicos Ilustres, cuyo propósito es establecer que dicha explanada sea un espacio físico dedicado a rendir homenaje a aquellos mexicanos que hayan contribuido de manera destacada al desarrollo de la salud pública en México, en el cual se contempla la existencia de un Comité que tiene como una de sus funciones seleccionar a los individuos que merezcan ser homenajeados mediante la colocación de un busto o estatua en la referida explanada;

Que el 7 de abril de 2006, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establece la explanada de Enfermeras Ilustres, cuyo propósito es establecer un espacio físico dedicado a rendir homenaje a aquellas mexicanas que hayan contribuido de manera destacada a la salud en México, en el cual se contempla un Comité que tiene como una de sus funciones seleccionar a las enfermeras que merezcan ser homenajeadas mediante la colocación de un busto o estatua en dicha explanada;

Que de conformidad con el artículo 7, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, el Secretario de Salud tiene como una de sus facultades no delegables establecer las comisiones y los comités internos que sean necesarios para la mejor instrumentación de los programas y asuntos encomendados a la Secretaría, así como designar a sus miembros, y

Que a fin de evitar el uso indiscriminado o irreflexivo en la imposición de nombre a los establecimientos o instalaciones del sector salud y de seguir impulsos de voluntades o motivos particulares o de oportunidad, es necesario crear una Comisión que homologue, tanto la imposición de nombres a establecimientos del Sector Salud, como la colocación y develación de placas, bustos, estatuas u objetos que tengan el propósito de homenajear no únicamente a médicos y enfermeras, sino a cualquier otra persona que haya contribuido con su excelsa actitud, así como con una trascendente y distinguida aportación en el campo de la salud, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA COMISION DE HOMENAJES DE LA SECRETARIA DE SALUD

ARTICULO PRIMERO.- Se crea la Comisión de Homenajes de la Secretaría de Salud, en adelante la Comisión, como un órgano colegiado encargado de estudiar y dictaminar sobre las propuestas de imposición de nombres a los establecimientos públicos de salud, sus instalaciones o las destinadas al servicio de la Secretaría de Salud, así como de la colocación y develación de bustos, estatuas, placas u objetos que tengan como propósito el homenaje a personas que hayan realizado una labor de extraordinarios méritos, de excelsa actitud y de trascendente y distinguida contribución en el campo de la salud pública.

Cuando se trate de establecimientos que tengan la naturaleza de entidades paraestatales sectorizadas, la Comisión tendrá especial cuidado de no variar la denominación que por ley o decreto les corresponda.

ARTICULO SEGUNDO.- La Comisión, estará integrada por:

- I. El Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud, quien la presidirá;
- II. El Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud;
- III. El Subsecretario de Administración y Finanzas;
- IV. El Secretario del Consejo de Salubridad General;
- V. El Titular de la Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad, y
- VI. El Titular del Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Salud.

El Presidente de la Comisión invitará a participar como invitados permanentes a tres titulares de los servicios estatales de salud a las sesiones de ésta, quienes tendrán derecho a voz, pero sin voto en las sesiones de la Comisión a las que asistan.

El Presidente de la Comisión y los demás integrantes de ésta, tendrán derecho a voz y voto en las sesiones de la Comisión a las que asistan.

El Coordinador General de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos formará parte de la Comisión como asesor, y tendrá derecho a voz, pero sin voto en las sesiones de la misma.

La Comisión contará con un Secretario Técnico, quien será designado por su Presidente.

El Secretario Técnico de la Comisión podrá intervenir en las sesiones con voz, pero sin voto.

El Presidente de la Comisión o por indicaciones de éste, el Secretario Técnico de la misma, podrá invitar a los titulares de las unidades administrativas, órganos desconcentrados de la Secretaría de Salud y entidades paraestatales coordinadas al Sector Salud, que considere necesarios por los asuntos a tratar en la sesión, los que intervendrán con voz, pero sin voto.

ARTICULO TERCERO.- El Presidente de la Comisión y los demás integrantes de ésta, podrán designar a sus respectivos suplentes.

Los invitados, el asesor y el Secretario Técnico de la Comisión podrán designar a sus respectivos suplentes, los cuales deberán contar con conocimientos de los asuntos a tratar.

ARTICULO CUARTO.- La Comisión, tendrá facultades para:

- I. Establecer los criterios y el procedimiento a que se sujetará la imposición de los nombres, a que se refiere el ARTICULO PRIMERO del presente Acuerdo;
- II. Establecer los criterios y el procedimiento a que se sujetará la colación y develación de bustos, estatuas, placas u objetos, a que se refiere el ARTICULO PRIMERO del presente Acuerdo;
- III. Vigilar la exacta aplicación y observancia de este Acuerdo;
- IV. Elaborar y aprobar sus Reglas Internas de Operación, y
- V. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

ARTICULO QUINTO.- La Comisión, celebrará sesiones ordinarias por lo menos una vez al año y en forma extraordinaria en cualquier tiempo a solicitud de su Presidente o de la mayoría de sus integrantes.

Las sesiones se llevarán a cabo previa convocatoria del Presidente de la Comisión, o por indicaciones de éste por el Secretario Técnico de la misma. La convocatoria deberá contener lugar, hora y fecha de la sesión, además de acompañarse con el orden del día y la documentación correspondiente de los temas a tratar en las sesiones, incluyendo el dictamen previo que elabore el Secretario Técnico, de conformidad con las Reglas Internas de Operación de la Comisión, mismos que se deberán enviar a sus integrantes cuando menos con cinco días hábiles de anticipación para una sesión ordinaria y veinticuatro horas de anticipación en el caso de sesiones extraordinarias.

En todos los casos, previo a convocar a la sesión que corresponda, el dictamen previo que formule el Secretario Técnico, deberá ser enviado al Secretario de Salud, a efecto de que en un término de 3 días hábiles emita sus comentarios, si los tuviera.

ARTICULO SEXTO.- Se considerarán válidas las sesiones de la Comisión, con la asistencia de la mayoría de los integrantes de ésta, estando presente su Presidente.

De no integrarse el quórum a que se refiere el párrafo anterior, se convocará a una segunda sesión que se celebrará con el número de integrantes que asistan.

Los acuerdos de la Comisión se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes presentes y, en caso de empate, su Presidente tendrá voto de calidad.

ARTICULO SEPTIMO.- El Presidente de la Comisión podrá proponer a ésta, la creación de grupos de trabajo, tanto de carácter permanente como transitorio, que considere necesarios para el estudio y solución de asuntos específicos relacionados con su objeto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se abroga el Acuerdo número 45 por el que se crea una comisión interna encargada de estudiar y dictaminar sobre las propuestas de imposición de nombres a los establecimientos sectorizados, sus instalaciones o las destinadas al servicio de la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de agosto de 1985 y sus respectivos acuerdos modificatorios, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 1989, el 8 de agosto de 1991, el 4 de agosto de 1999 y el 2 de junio de 2006.

TERCERO.- Se abroga el Acuerdo por el que se establece la explanada de Médicos Ilustres, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de septiembre de 1999.

CUARTO.- Se abroga el Acuerdo por el que se establece la explanada de Enfermeras Ilustres, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de abril de 2006.

QUINTO.- La Comisión aprobará sus Reglas Internas de Operación dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo.

SEXTO.- Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Acuerdo, se atenderán hasta su conclusión conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio.

En México, Distrito Federal, a los veintiún días del mes de septiembre de dos mil doce.- El Secretario de Salud, **Salomón Chertorivski Woldenberg**.- Rúbrica.